



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 542-2020-GR.CAJ/DRSC-DESP.

Cajamarca,

21 OCT 2020

VISTO:

OFICIO N°238 -2020- GR.CAJ/DRSJ / DG/DSP-DSS.----- (EXP. MAD: 05398998)
Informe N°18-2020-GR.CAJ/DRSJ-DG/DSP-DSS ----- (EXP.MAD 053379031)

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómetros, y además que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud del Nivel Nacional o a quién ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que según la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° del mencionado reglamento, que dentro de los (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejerce la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, así mismo en el Artículo 8° del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrá un plazo de (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la Norma Técnica de Categorías de Establecimientos que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a la Normas Técnico Sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 627-2008/MINSA, con fecha 11 de setiembre del año 2008, se aprobó la NTS N° 072-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica", cuyo numeral 5.3 establece que la UPS de Patología Clínica debe contar con Infraestructura física, recursos humanos, reactivos, materiales e insumos así como con el equipamiento biomédico necesario para una prestación de servicios en condiciones razonables de operatividad y seguridad.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 542 -2020-GR.CAJ/DRSC-DESP.

Cajamarca, 21 OCT 2020

Pág. 03

ANEXO

El SERVICIO MÉDICO DE APOYO en el campo clínico de PATOLOGÍA CLÍNICA, a la IPRESS de nombre comercial "LABORATORIO CLINICO CG LABS", cuya razón social es "CGLABS E.I.R.L.", ubicado en Calle Zarumilla N°970- PISO 1 – Distrito, Provincia de Jaen y Departamento de Cajamarca. -----

Clasifica con el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA IPRESS	"LABORATORIO CLINICO CG LABS"
TIPO DE IPRESS	Servicio Médico de Apoyo
CAMPO CLÍNICO	Patología Clínica
RAZÓN SOCIAL	"CGLABS E.I.R.L."
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO	CARLOS ARTURO MEDINA PANTA
DIRECCIÓN	Calle Zarumilla N°970- PISO 1- Jaen
DISTRITO – PROVINCIA – DEPARTAMENTO	Jaen- Jaen – Cajamarca
INSTITUCIÓN	Privado
CLASIFICACIÓN SEGÚN: NTS N° 072 – MINSA/DGSP V.01	UPS de Patología Categoría I-3.
RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN EN SALUD	CARLOS ARTURO MEDINA PANTA
PROFESIÓN	BIOLOGO
N° DE COLEGIATURA	CBP N° 5224



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 542 -2020-GR.CAJ/DRSC-DESP.

Cajamarca, 21 OCT 2020

Pág. 02

Que, de acuerdo a lo informado por el **Comité Técnico de Categorización** de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, conformado por la Resolución Regional Sectorial N° 354 -2020-GR.CAJ/DRS-DESP, luego recibir el Oficio e informe Técnico del Comité Operativo de Categorización de la SRS Jaen el mismo que cuenta con respaldo de la Resolución Regional Sectorial N° 334-2020-GR.CAJ/DRS-DESP el servicio médico de apoyo "LABORATORIO CLINICO CG LABS", luego de evaluarse la existencia de las áreas según la Resolución Ministerial N° 627-2008/MINSA, ha concluido satisfactoriamente el proceso y se le debe asignar un nivel de complejidad;

Contando con la visación correspondiente de la Dirección de Servicios de Salud, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y Asesoría Legal, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y a la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la clasificación de **SERVICIO MÉDICO DE APOYO** en el campo clínico de **PATOLOGÍA CLÍNICA**, a la IPRESS de nombre comercial "LABORATORIO CLINICO CG LABS", cuya razón social es "CGLABS E.I. R.L.", ubicado en Calle Zarumilla N°970- PISO 1 – Distrito, Provincia de Jaen y Departamento de Cajamarca. -----

ARTICULO SEGUNDO: El Servicio Médico de Apoyo señalado en el artículo primero de la presente resolución, cuenta con el detalle del Anexo que forma parte de ella. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La clasificación otorgada tendrá una vigencia de 03 años o en caso que varíe su complejidad. El responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de clasificación. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Cajamarca comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutorio. -

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Cajamarca comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la clasificación del Servicio Médico de Apoyo, quien en cinco días útiles actualizará la información. -----

Regístrese, Comuníquese y Publíquese




Pedro Alejandro Cruzado Puente
DIRECTOR REGIONAL

